



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0068

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en la forma que considera legal,

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de EIDAR GABRIEL BARRERA RIVERA y contra PEDRO ENRIQUE ACOSTA RIOS, por las siguientes sumas:**

**LETRA DE CAMBIO No. 01**

1.-) \$170'000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación, con vencimiento el 1 de mayo de 2019.

2.-) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**ORDÉNASE** a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de dos (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Dicho acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

RECONÓCESE personería a la abogada Nathalia Zuluaga Botero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título original, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013, de hoy 13 de agosto de 2020.

La secretaria,

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*